

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0309-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pablo Vázquez Ahued.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Incluir en los derechos de los usuarios, solicitar el límite máximo de consumo para evitar cobros adicionales en servicio móviles de prepago; a que se le proporcionen los índices de calidad emitidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, asimismo, para el caso de incumplimiento, el usuario podrá rescindir el contrato y sólo deberá pagar el adeudo pendiente; a solicitar el desbloqueo de equipos móviles adquiridos; a que se le reintegre el saldo remanente de los servicios incluidos en el plan; a gestionar la póliza de garantía del equipo. Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que verifique cada 18 meses las condiciones que deban observar los concesionarios en los contratos de adhesión y solicitará modificaciones para mejorar la calidad de los servicios prestados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Artículo 185. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables. Son derechos de los usuarios: I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional; II. ... a VII. ...	DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Artículo Único. Se reforman las fracciones I, VIII, X, XII, XIII, XVI, XXI, y se adiciona una fracción XXIV, y un octavo párrafo al artículo 185 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue: Artículo 185. I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y a solicitud expresa del cliente o usuario de los servicios móviles, en cualquiera de las modalidades de su prestación, fijar el límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por uso de los servicios originalmente contratados, sin que implique dicha solicitud una erogación adicional; II. a VII. ...



VIII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad *contratados o establecidos por la Comisión;*

IX. ...

X. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo;

XI. ...

XII. A que le entreguen los equipos terminales móviles adquiridos, tanto en pospago como en prepago, desbloqueados, en los términos que establezca la Comisión;

VIII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros **e índices** de calidad **establecidos por los lineamientos que emita la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones** debiendo establecerse de manera desglosada y sencilla en los contratos de adhesión las obligaciones que el concesionario o autorizado se haya comprometido a satisfacer. En caso de incumplimiento, la persona usuaria podrá rescindir el contrato sin sanción, quedando obligada únicamente a cubrir cualquier costo pendiente;

IX. ...

X. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, **lo anterior sin sanción para el cliente o usuario; quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente;**

XI. ...

XII. A que le entreguen los equipos terminales móviles adquiridos, tanto en pospago como en prepago, desbloqueados, en los términos que establezca la **Comisión Reguladora de Telecomunicaciones** **así como a solicitar y obtener el desbloqueo de manera inmediata, cuando concluya la vigencia del contrato, se liquide su costo o se pague de**



XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV. ... y XV. ...

XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;

XVII. ... a XX. ...

contado, a través de medios electrónicos, siempre que las funcionalidades técnicas del equipo lo permitan, sin necesidad de acudir a los Centros de Atención a Clientes del concesionario o autorizado;

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos **que deberán estar determinados de manera clara y sencilla para el cliente o usuario,** o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV. y XV. ...

XVI. A que, en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, **y a que en cualquiera de las modalidades de su prestación, los saldos remanentes de los servicios incluidos en el plan tarifario, así como los complementarios y disponibles contratados de manera expresa y que no hayan sido consumidos en su totalidad, le sean reintegrados al cliente o usuario en el mes siguiente de su facturación, siempre y cuando técnicamente sea posible, según determine la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones en los lineamientos;**

XVII. a XX. ...



XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago;

XXII. ... y **XXIII.** ...

No tiene correlativo.

...

...

...

...

Corresponde a la *PROFECO* monitorear, vigilar, promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización, así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, al costo del equipo o instalaciones, **así como** el plazo de este pago, **y**

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. A iniciar la gestión de la póliza de garantía del equipo terminal, indistintamente, con el concesionario o autorizado del servicio de telecomunicaciones con el cual se adquirió o bien con el fabricante, según corresponda.

...

...

...

...

Corresponde a la **Procuraduría Federal del Consumidor**, vigilar, promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización, así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de



No tiene correlativo.

conformidad con esta ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Asimismo, la Procuraduría Federal del Consumidor verificará al menos cada dieciocho meses si existen condiciones que deban observar los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, en su caso, conforme a los lineamientos en materia de parámetros e índices de calidad de servicios móviles que emita el órgano regulador competente en materia de telecomunicaciones; por lo que podrá solicitar las modificaciones correspondientes para la mejora de la calidad de los servicios prestados a las personas usuarias.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y en tanto no se integre su Pleno, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitirán los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

lineamientos para fijar los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores de servicios móviles a que se refiere el artículo 185 de esta ley.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado de la Procuraduría Federal del Consumidor, sin que implique incrementos a su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Alondra Hernández